

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. CARMELA CULMA RANGEL Y OTROS
DDO. COMFACOR Y OTROS.
RAD. No. [20 001 31 03 005 2017 00018 00](#)

Los apoderados judiciales de la parte demandante solicitan del Despacho aclarar o corregir la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2020, a través de la cual se adoptó decisión de fondo dentro del asunto del epígrafe.

Como fundamento de la petición avisan que el nombre correcto de una de las demandadas es CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR y no COMFACOR EPS-S, explicando las situaciones que dieron lugar a la confusión.

Sin embargo, **no se accederá** a la **aclaración** rogada habida cuenta que la ley procesal solo habilita su procedencia cuando la providencia contenga *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*¹, lo que no ha sucedido en este caso.

De hecho, el motivo del pedimento es la determinación de la identidad correcta de una de las demandadas, a lo cual sí hay lugar, a través de la corrección regida en el artículo 286 del C.G.P., atendiendo las constancias que vienen presentadas en el sumario, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aclaración pedida por la parte demandante; en cambio, **CORREGIR** la sentencia del dieciocho (18) de noviembre del 2020 proferida al interior del proceso de marras para establecer que la razón social de una de las entidades demandadas y condenadas es la de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR y no COMFACOR EPS-S.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al Despacho para emitir decisión sobre los recursos apelación interpuestos contra la sentencia en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA – D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

S.C.P.C.



¹ Artículo 285 del C.G.P.